

En lamuy noble y mltitud de cartag. diez y seis cas de mos de marco de mill y
 seicientos y cinco los señores Cartag. se juntaron a hacer cauid. dostra ordinaria
 En las casas que bi. elagud^a desta ciudad a sauer. El licenciado baltasar zaende
 o campo a lca de mayor della. de Bienbengudcañez. ni a lo garagane de caçeres
 don marquez de Bueda. Luis de molina nicolas garcia de caçez. fran de bar. carcel y ju
 gonca lez de sepulueda regidores. Juan de tony. a lon sorruiz andiez q^a jurados. as i juntos
 acordaron lo siguiente

que a tento que Juanca la cayud jurado desta ciudad fue persuadida la demayo tras
 parte a comprar mille fanegas de trigo para elposito de ella. la qual es no a p^o d^o
 comprar para hallarse. Por cuya causa esta ciudad le ordeno sebiniese. y lo hizo y parese
 abeynuiado como en fanegas de trigo de comas en os. = a cordaron se lotome. La
 al d^o ju calatayud de subiaje. la qual es de a quenta. se lotome. fran ortega de ca
 rion mo contador de esta ciudad con asistencia. del s^o don nicolas bienbengud
 de lidana Patron del dhoposito y de la concequencia a schizier esmeta luego orillar
 ca de la tres llaves que talen el dhoposito.

que a tento que la cosa sea que sea guarda de esta ciudad no se en tione. se catan
 abundante. que basto para aprouim^o de ella con bien se bya aprouim^o de lo que fuere
 necesario para queposito de esta ciudad de trigo que fuere menester = a corda
 ron se en uia a l seña dona lonso colomas Cirpo de las antay gloria de esta ciudad su seño
 r a se aseruido de bender a esta ciudad el trigo que le tocare de su parte e se represente
 en esta ciudad y su t^o de lo de mos. que a su seño r a se pare a rro de ce q^a me
 lo to care. desta comar ca que onces de la ciudad de su seño r a m^o y para que el
 ciuaz haga el despacho lo cometieron al capitán Luis de molina Reg^o

que se en uia de la cosa
 ni se

que a tento que la casa de la niebe que la ciudad tiene en la sierra de ce puña. se a lle
 na. Y conviene se de persona que se obligue a dar abasto de ella a esta ciudad El beuno
 a cordaron se traiga en pregon. Para que si vbiere alguna persona que quisiera obligarse
 a ello se haga ad b^o t^o rido que sea persona que lo tomare. se a de obligar. a dezar la llama
 con firme se en boga para el año que es bien y dando para q^a t^o rido de mas q^a t^o rido
 se pudiere para cuyo efecto y para hazer las demas diligencias que en esto con benga
 lo cometicion alos señores Luis de molina y Juan gonca lez de sepulueda regidores

que se en uia de la cosa

A cordaron se en uia de la renta de la buya de esta ciudad se represente en la
 la forma de la manera que se suele arrendar para cuyo efecto mandaron se traiga
 en pregon. para cuyo efecto lo cometicion alos señores de bienbengudcañez
 y capitán Luis de molina Reg. dores. / baen t^o rido / capitan / barga

Antem
 Luis martinez
 y montoya

En lamuy noble y mltitud de cartag. diez y seis cas de mos de marco de mill y
 seicientos y cinco los señores Cartag. se juntaron. La casa de la justicia de esta ciudad osauie
 llian^o baltos arjaen de o campo. de ca se n^o. de esta ciudad. de bienbengud. No que com^o
 principal de saca de bienbengudcañez ni a lo garagane de caçez. se de mend^o de la alca
 de Luis de molina fran de bar. carcel y ju gonca lez de sepulueda Regidores / se a la
 a cordaron lo siguiente

entre el d^o capitan Pedro marquez de Rueda Reg^o
 entro, el d^o Pedro fran Panessi Regidor
 entro, el d^o nicolas garcia de caçez Regidor

